



Torres Rangel y Fiscalistas, S. C.

Ciudad de México a 17 de enero de 2020

CIRCULAR 2/2020/TRF

Estimados Clientes y Amigos:

Con el gusto de saludarlos, hemos preparado la presente circular, para darles a conocer la obligación de efectuar la retención de Iva del 6%, cuando se lleven a cabo contra prestaciones, suponemos que esto va dirigido a los outsourcing, ya que la Ley no lo precisa.



A través de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 se establece la tasa de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por los servicios que consisten en poner personal a disposición del cliente, que está vigente a partir del 1 de enero de 2020.

En ese tenor, como regla general, por toda contraprestación que sea cobrada desde el 1o. de enero de 2020 debe aplicarse la retención de IVA del 6 % en comento.

No obstante, a través de la RMISC 2020 se otorga la facilidad de no aplicar la retención en cuestión, cuando se trate del pago de contraprestaciones amparadas estén con CFDI emitidos a más tardar el 31 de diciembre de 2019, siempre y cuando el pago respectivo se realice dentro los 10 días naturales inmediatos posteriores a la fecha de entrada en vigor de la fracción IV del artículo 1-A de la LIVA (artículo quincuagésimo transitorio, RMISC 2020)

Considerando que el decreto que reforma la LIVA entra en vigor el 1o. de enero de 2020, el periodo de gracia de 10 días naturales comprende del 2 al 11 de enero de 2020, por lo que durante este lapso el pago de contraprestaciones amparadas con CFDI emitidos a más tardar el 31 de diciembre de 2019

no estará sujeta a la retención de IVA del 6 %; en caso contrario, esto es que, si tales comprobantes son liquidados a partir del 12 de enero de 2020, deberá efectuarse tal retención.

A continuación, el texto legal que contempla esta concesión:

Quincuagésimo. Para los efectos del artículo 1-A, fracción IV de la Ley del IVA, contenida en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2019, los contribuyentes estarán obligados a efectuar la retención del 6% del valor de las contraprestaciones que sean efectivamente pagadas a partir del ejercicio 2020.

Los contribuyentes que hayan emitido los CFDI's de las contraprestaciones antes de la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, **podrán aplicar las disposiciones vigentes en 2019**, siempre que el pago de las contraprestaciones respectivas se realice dentro de los diez días naturales inmediatos posteriores a dicha fecha.

En dichos términos, se podrían presentar los siguientes escenarios:

Fecha de emisión de CFDI	Cobro de la contraprestación	Procede retención de IVA al 6 %
Hasta el 31 de diciembre de 2019	Del 1o. al 11 de enero de 2020	No
Hasta el 31 de diciembre de 2019	A partir del 12 de enero de 2020	Sí
A partir del 1o. de enero de 2020	A partir del 1o. de enero de 2020	Sí

Cabe señalar que de la redacción del transitorio quincuagésimo, se desprende ciertos aspectos que resultan imprecisos:

Resulta necesario que la autoridad precise los términos y el alcance de la disposición para brindar certeza a los contribuyentes.

Esperamos que del análisis y lectura de la presente circular existan dudas, donde estaremos en la mejor disposición de atenderlas.

Reciban un cordial saludo y abrazo.

C.P.C. Carlos E. Torres Rodriguez